

RESOLUCION N° 1023
(28 de abril de 1997)

Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución, comercialización y venta de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren la Ley 101 de 1993 y los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 1840 de 1994 y 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA ejercer el control técnico de la producción y la comercialización en el país de los insumos agropecuarios, del material genético animal y de las semillas para siembra;

Que un alto porcentaje de la comercialización de la producción de los insumos agropecuarios, del material genético animal y de las semillas para siembra se hace a través de almacenes o expendios;

Que el mantenimiento de la calidad de los insumos agropecuarios, del material genético animal y de las semillas para siembra y su eficacia dependen en gran parte de las condiciones de almacenamiento que se empleen;

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA tiene la facultad de expedir las normas que considere pertinentes y establecer los mecanismos más eficientes para garantizar un manejo adecuado de los insumos agropecuarios, del material genético animal y de las semillas para siembra;

Que el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a distribuir, comercializar y vender insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra a través de almacenes o expendios, constituye una buena herramienta para las labores de supervisión de los insumos, así como para hacer un estricto seguimiento al comportamiento de la calidad de los mismos, especialmente de aquellos considerados de riesgo para la salud humana y animal, permitiendo además, el conocimiento de información estadísticas como base para la programación de las actividades del gobierno y del sector privado,

RESOLUCION N° 1023
(28 de abril de 1997)

Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución, comercialización y venta de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución, comercialización y venta de medicamentos veterinarios, productos biológicos y alimentos para animales, material genético animal, abonos o fertilizantes, enmiendas y acondicionadores para el suelo, biofertilizantes, plaguicidas de uso agrícola, coadyuvantes para plaguicidas, inoculantes para semillas o para el suelo, fauna benéfica para el control de las plagas y enfermedades, y semillas para la siembra, a través de almacenes o expendios, deberá registrarse ante el ICA.

ARTICULO SEGUNDO. Para obtener el registro como distribuidor, comercializador o expendedor, el interesado deberá presentar solicitud escrita ante la oficina del ICA más cercana, aportando la siguiente información y documentación:

- a) Formulario ICA debidamente diligenciado;
- b) Informe técnico de la visita practicada por funcionarios del ICA o por personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, debidamente autorizadas o acreditadas por el ICA;
- c) Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de la sociedad, si se trata de persona jurídica, o certificado de la matrícula mercantil si es persona natural, expedido con fecha no mayor a 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud ante el ICA;
- d) Recibo oficial de pago expedido por el ICA de acuerdo con la tarifa establecida.

ARTICULO TERCERO. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el ICA expedirá, mediante Resolución motivada, el registro correspondiente el cual tendrá una vigencia indefinida.

RESOLUCION N° 1023 (28 de abril de 1997)

Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución, comercialización y venta de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra

ARTICULO CUARTO. Los distribuidores, comercializadores o expendedores de insumos agropecuarios, de material genético animal y semillas para siembra, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Obtener su registro ante el ICA y mantenerlo en lugar visible al público;
- b) Vender únicamente insumos que tengan registro de venta vigente y se encuentren inscritos o autorizados por el ICA;
- c) Exender los productos en los envases y empaques originales. Para el caso de las semillas y fertilizantes, podrán efectuarse operaciones de reempaque, previa autorización de las Direcciones Seccionales del ICA y aprobación del productor o importador;
- d) Contar con los elementos y las condiciones que permitan el almacenamiento adecuado de los insumos que distribuyen o expenden;
- e) Permitir a los funcionarios del ICA o las personas naturales o jurídicas autorizadas o acreditadas por éste, realizar las visitas y la toma de muestras a los productos para la supervisión y control de calidad;
- f) Suministrar la información que el ICA requiera sobre el comportamiento de los insumos agropecuarios, el material genético animal y las semillas para siembra;
- g) Exigir la prescripción escrita de un Médico Veterinario con matrícula profesional vigente, para la venta de antibióticos, analgésicos, narcóticos, barbitúricos, tranquilizantes, hipnóticos no barbitúricos, productos hormonales para animales, agentes anabólicos y relajantes musculares;
- h) Exigir igualmente, la prescripción de un Ingeniero Agrónomo con matrícula profesional vigente para la venta de plaguicidas clasificados dentro de las categorías toxicológicas I y II. Semestralmente, el almacén debe enviar a la oficina del ICA más cercana, la relación de las ventas de plaguicidas de las categorías I y II, que incluya nombre del producto, número del registro de venta del ICA y volúmenes vendidos;
- i) Respetar los sellos impuestos a los productos por parte del ICA, so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en la ley;
- j) No utilizar rótulos autoadhesivos que no estén autorizados por el ICA sobre las etiquetas o los empaques de los productos.

RESOLUCION N° 1023
(28 de abril de 1997)

Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución, comercialización y venta de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra

PARÁGRAFO. Las obligaciones establecidas en la presente Resolución no exoneran a los interesados de las obligaciones establecidas por otras autoridades competentes.

ARTICULO QUINTO. CONTROL OFICIAL. El control oficial será ejercido por los funcionarios del ICA o quien éste autorice, para lo cual deberá exhibir la respectiva identificación ante el interesado.

ARTICULO SEXTO. SANCIONES. La violación a cualquiera de las normas establecidas en la presente Resolución, será sancionada mediante Resolución motivada que expida el ICA, de conformidad con el Decreto 1840 de 1994 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan.

PARÁGRAFO. Las multas deberán ser canceladas en la tesorería del ICA, con destino al Fondo Nacional de Protección Agropecuaria, Fonpagro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoriedad o firmeza de la Resolución que impone la sanción.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra las sanciones establecidas en la presente Resolución proceden los recursos previstos en los Decretos 01 de 1984 y 2304 de 1989.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3882 de 1996.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., 28 de abril de 1997

(Firmado)
HERNAN MARÍN GUTIERREZ
Gerente General